



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 27 de enero de 2023
Ejecutivo N° 2022-1104

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 28 del C.G.P., *“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante (...)”*.

Luego, tenemos que, revisada la demanda, el apoderado de la parte actora le atribuye la competencia a éste Juzgado, con base en la naturaleza del proceso, no obstante, en aplicación a la norma citada observa el Despacho que el vehículo objeto de este proceso se encuentra ubicado en la ciudad de Cali- Valle del Cauca, luego es al Juez de ese circuito a quien le corresponde el conocimiento de la presente demanda.

De allí que será competente el Juez Civil Municipal de Cali (Reparto) de esa jurisdicción.

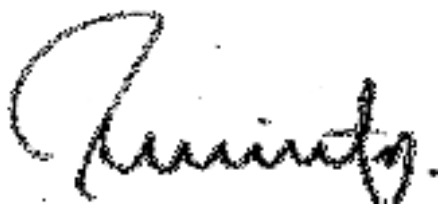
Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR, por competencia, la demanda instaurada por FINANZAUTO S.A. BIC., contra FABIAN OLMEDO FRANCO OCAMPO.

SEGUNDO.- Por Secretaría, REMÍTASE la demanda y sus anexos al Juez Civil Municipal de Cali (Reparto), para su conocimiento, déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (2).



ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

CPRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
03 hoy 30 de enero de 2023, a las 8:00 A.M.



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario